
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471

TITULO I
GENERALIDADES
ADECUACIÓN, FUNDACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1º.- LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471, EN ADELANTE "LA COOPERATIVA", FUE FUNDADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1964, SE CONSTITUYÓ EL 17 DE JULIO DE 1965, OBTENIENDO SU RECONOCIMIENTO OFICIAL POR RESOLUCIÓN N° 036 DEL ONDECOP, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1969. SU PERSONERÍA SE ENCUENTRA, DEBIDAMENTE, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11003216 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUARAZ. EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHASE ADECUÓ A LA LEY N° 30822, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO.

LA COOPERATIVA DEBE ESTAR NECESARIAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DE PÚBLICO, CREADO POR LA LEY N° 30822 PARA CONTINUAR REALIZANDO LAS OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO.

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2º.- SU DENOMINACIÓN SOCIAL ES: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471**, CUYA SIGLA: **COOPACCH.**, SERÁ CONSIDERADA COMO NOMBRE REPRESENTATIVO. SU DOMICILIO ESTÁ FIJADO EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, PUDIENDO APERTURAR OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAÍS, CON AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.

RÉGIMEN LEGAL Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 3º.-"LA COOPERATIVA", SE RIGE POR LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS DECRETO LEGISLATIVO N° 085 – TUO DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, LA LEY N° 30822, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, EL ESTATUTO Y SUS DEMÁS REGLAMENTOS APROBADOS CON ARREGLO A LEY, Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE. LOS CASOS NO PREVISTOS EN LAS INDICADAS NORMAS SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO, Y A FALTA DE ELLOS EL DERECHO COMÚN, SIENDO APLICABLE TAMBIÉN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DE LAS ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE SEGUROS, EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL COOPERATIVISMO, PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 4º DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 4º.- "LA COOPERATIVA", ORDENA SU FUNCIONAMIENTO EN SU EFICACIA Y EFICIENCIA DE SU ADMINISTRACIÓN; Y SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS COOPERATIVOS:



- a) LIBRE ADHESIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO.
- b) CONTROL DEMOCRÁTICO.
- c) LIMITACIÓN DEL INTERÉS MÁXIMO QUE PUDIERA RECONOCERSE A LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.
- d) DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES EN FUNCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN EL TRABAJO COMÚN O EN PROPORCIÓN A SUS OPERACIONES CON LA COOPERATIVA.
- e) FOMENTO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA.
- f) PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN.

DURACION Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 5º.- "LA COOPERATIVA", ES UNA ORGANIZACIÓN CON UN NÚMERO ILIMITADO DE SOCIOS, DE DURACIÓN INDEFINIDA, DE CAPITAL VARIABLE. CUYA RESPONSABILIDAD ESTÁ LIMITADA A SU PATRIMONIO, (CAPITAL SOCIAL, CAPITAL ADICIONAL, RESERVAS Y AJUSTES PATRIMONIALES) Y LA DE SUS SOCIOS SE LIMITA A SUS APORTACIONES PAGADAS Y SUSCRITAS.

VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 6º.- LA COOPERATIVA TIENE LA SIGUIENTE VISIÓN: "SER UNA COOPERATIVA SÓLIDA Y LÍDER EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE PREVISIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN" ASÍ COMO LA SIGUIENTE MISIÓN: "MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS SOCIOS, BRINDANDO SERVICIOS FINANCIEROS, COMPLEMENTARIOS Y DE PREVISIÓN SOCIAL; CON ATENCIÓN DE CALIDAD, PERSONAL CAPACITADO Y COMPROMETIDO, DENTRO DEL MARCO DE UNA INSTITUCIÓN MODELO POR SUS VALORES".

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

OBJETO SOCIAL Y SUS OPERACIONES

ARTÍCULO 7º.- EL OBJETO DE "LA COOPERATIVA" ES PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y UNA EDUCACIÓN COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LA COOPERACIÓN MUTUA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EN SUS DIFERENTES FORMAS Y MODALIDADES Y OTRAS PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.

LA COOPERATIVA PODRÁ CONSTITUIR Y ADMINISTRAR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE PREVISIÓN SOCIAL PARA CUBRIR RIESGOS DE SALDOS DE AHORROS, CRÉDITOS, SALUD Y GASTOS DE SEPELIO DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE DICTE LA SBS. LA COOPERATIVA PODRÁ CONTRATAR ESTOS SERVICIOS EN UNA CENTRAL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO O EN CUALQUIER EMPRESA SUPERVISADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. LAS OPERACIONES Y CONTRATOS RELATIVOS A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRE LA COOPERATIVA SON ACTOS COOPERATIVOS, AUSENTES DE LUCRO E INTERMEDIACIÓN.



ARTÍCULO 8º.- PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, LA COOPERATIVA PODRÁ EFECTUAR TODAS SUS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS AUTORIZADAS CON LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES Y SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES:

OPERACIONES DEL MÓDULO I

1. RECIBIR APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS SOCIOS.
2. RECIBIR DEPÓSITOS DE SUS SOCIOS. OTORGAR A SUS SOCIOS CRÉDITOS DIRECTOS CON O SIN GARANTÍA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITOS, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS A PLAZO Y MONTOS DETERMINADOS.
3. RECIBIR LÍNEAS DE CRÉDITO DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.
4. RECIBIR DONACIONES DE ENTIDADES U ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO DE SUS SOCIOS.
5. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER ACCIONES Y BONOS QUE TENGA COTIZACIÓN EN LA BOLSA DE VALORES, EMITIDAS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS ESTABLECIDAS DENTRO DEL PAÍS, ASÍ COMO CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.
6. ADQUIRIR BIENES INMUEBLES, MUEBLES, EQUIPOS, VEHÍCULOS, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.
7. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS DE CUALQUIER TIPO CON OTRAS COOPERATIVAS, ORGANISMOS, ENTIDADES Y EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERA.
8. EFECTUAR OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.
9. EFECTUAR DEPÓSITOS EN OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS O EN OTRAS INSTITUCIONES COOPERATIVAS.
10. CONSTITUIR, EFECTUAR APORTACIONES O ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS COOPERATIVAS O ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO BRINDAR SERVICIOS A SUS ASOCIADOS O TENGAN COMPATIBILIDAD CON SU OBJETO SOCIAL. ESTO DEBE SER COMUNICADO LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.
11. EFECTUAR OPERACIONES DE DESCUENTO Y FACTORING CON LOS SOCIOS.
12. EFECTUAR OPERACIONES DE COBROS, PAGOS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS DONDE, CUALQUIERA DE LAS PARTES, ORDENANTE O BENEFICIARIO SEA SOCIO DE LA COOPAC.
13. EFECTUAR OPERACIONES DE VENTA DE CARTERA CREDITICIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SBS.
14. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE DÉBITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.
15. INTEGRARSE CON OTRAS COOPERATIVAS, SEAN ÉSTAS CENTRALES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y OTRAS FORMAS DE INTEGRACIÓN, PERMITIDAS POR LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
16. SER SOCIAS DE OTRAS COOPERATIVAS, PUDIENDO PARTICIPAR COMO SOCIAS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS NO COOPERATIVAS, EN BENEFICIO DE SUS SOCIOS CON CONOCIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

OPERACIONES DEL MÓDULO II

17. RECIBIR DEPÓSITOS DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE SUS SOCIOS.
18. OTORGAR AVALES Y FIANZAS A SUS SOCIOS, A PLAZO Y MONTO DETERMINADOS, VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.
19. REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y CAPITALIZACIÓN INMOBILIARIA CON SUS SOCIOS.
20. OTORGAR CRÉDITOS A OTRAS COOPERATIVAS.
21. COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LA DEUDA PÚBLICA, INTERNA Y EXTERNA, ASÍ COMO OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (BCR).
22. ADQUIRIR, CONSERVAR Y VENDER VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL QUE SE NEGOCIEN EN ALGÚN MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN E INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA PRIVADA CONFORME A LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, ASÍ COMO CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

23. CONTRATAR FORWARDS DE MONEDA EXTRANJERA CON FINES DE COBERTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SOLO CON CONTRAPARTES AUTORIZADAS POR ESTA.
 24. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA CREDITICIA DE OTRAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO O EMPRESAS COMERCIALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SIEMPRE QUE LOS DEUDORES CUYA CARTERA SE ADQUIERE SEAN SOCIOS DE LA COOPAC ADQUIRENTE.
 25. CONTRAER DEUDA SUBORDINADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP.
 26. CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE SEGURO DE CRÉDITO PARA ESTABLECER COBERTURAS O FONDOS DE CONTINGENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP; ASÍ COMO CONSTITUIR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL CON EL OBJETO DE CUBRIR LOS GASTOS DE SEPELIO, A FAVOR DE SUS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA.
 27. EXPEDIR Y ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.
- LA COOPERATIVA PODRÁ REALIZAR OTRAS OPERACIONES Y SERVICIOS DIFERENTES A LAS QUE SON PROPIAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS SOCIOS, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN SOLAMENTE ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL Y CONSTITUYAN, COMO MÁXIMO, INGRESOS DE HASTA EL 10% DE SUS INGRESOS TOTALES.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS
ADMISION DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 9°.- PODRÁN SER SOCIOS:

- a) LAS PERSONAS NATURALES MAYORES DE EDAD, QUE DOMICILIEN DENTRO O FUERA DEL ÁMBITO DE OPERACIONES DE LA COOPERATIVA, PUDIENDO ADMITIRSE A MENORES DE EDAD, SIN VOZ NI VOTO, Y DEBIENDO SUS CUENTAS, SER ADMINISTRADAS POR SUS RESPECTIVOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES. EN CASO DE PRETENDER ACCEDER AL SERVICIO DE PRÉSTAMOS Y AHORROS SE LIMITARÁ EstrictAMENTE EN BASE A LAS POLÍTICAS INTERNAS RESPECTIVAS DE LA COOPACCH.
- b) LAS PERSONAS JURÍDICAS, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 16° Y 17° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
- c) OTRAS COOPERATIVAS, COMUNIDADES CAMPESINAS, ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 10°.- ESTÁN IMPEDIDOS DE SER SOCIOS:

- a) LOS CONDENADOS POR DELITO DOLOSO CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, EN AGRAVIO DE LA COOPACCH, DE OTRAS COOPERATIVAS Y DE CUALQUIER ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO.
- b) LOS QUE HAYAN COMETIDO MALA GESTIÓN EN LA COOPACCH, OTRAS COOPERATIVAS O EN CUALQUIER OTRA ENTIDAD DE LA QUE PROVINIERA O DE LA QUE FORMARAN PARTE.
- c) LOS EXCLUIDOS COMO SOCIOS DE LA COOPERATIVA O DE INSTITUCIONES SIMILARES Y LOS INCLUIDOS EN EL LIBRO DE PERSONAS NO ADMISIBLES.
- d) LOS TRABAJADORES REMUNERADOS DE LA COOPERATIVA; SIN EMBARGO, TIENEN DERECHO A HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS SOCIOS.



ARTÍCULOS 11°.- LA ADMISIÓN DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA CONSTITUYE FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO QUE PRIVILEGIA EL CRECIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y SOLIDÉZ DE LA COOPERATIVA.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULOS 12°.- SON OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS:

OBLIGACIONES: SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

- a) REALIZAR EL PAGO MENSUAL DE SUS APORTACIONES.
- b) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EL ESTATUTO Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS.
- c) ACATAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, ADOPTADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
- d) ASISTIR A LAS CONVOCATORIAS QUE SE HAGAN A LOS DELEGADOS DE ACUERDO A LEY, Y DIFERENTES ACTOS QUE CONVOQUE LA COOPERATIVA.
- e) DESEMPEÑAR SATISFACTORIAMENTE LAS COMISIONES, ENCARGOS Y MANDATOS QUE LE ASIGNEN LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA COOPERATIVA.

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

- f) CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS PARA POSIBILITAR SERVICIOS EFICIENTES EN FAVOR DE LOS SOCIOS Y DE LA COMUNIDAD.
- g) CONTRIBUIR CON LA BUENA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN Y VELAR POR SU PRESTIGIO INSTITUCIONAL.
- h) DENUNCIAR A LOS SOCIOS Y TRABAJADORES QUE CONTRAVENGAN O TRANSGREDAN LA LEY, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS INTERNOS Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA.

PROHIBICIONES: LOS SOCIOS ESTÁN PROHIBIDOS.

- i) REALIZAR TODO ACTO EXTERNO QUE AFECTE EL PRESTIGIO E IMAGEN DE LA COOPERATIVA. TODA RECLAMACIÓN O QUEJA DEBERÁ CANALIZARSE POR LAS VÍAS INTERNAS O ESTATUTARIAS: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASAMBLEA GENERAL Y FENACREP.
- j) PROPICIAR EL PÁNICO FINANCIERO QUE AFECTE GRAVEMENTE LA SITUACIÓN DE LA COOPERATIVA. LA INFRACCIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN, SERÁ SANCIONADA CON EXCLUSIÓN, CONFORME AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 14°.
- k) HACER USO DE LOS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS.
- l) LAS PERSONAS JURÍDICAS NO PODRÁN SER ELEGIDOS COMO DELEGADOS Y/O CONSEJEROS, EN NINGÚN ÓRGANO DE GOBIERNO.
- m) CAUSAR PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPERATIVA, PRODUCIENDO ALARMA EN LA POBLACIÓN PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPERATIVA CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS O EL TRASLADO O LA REDENCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE AHORRO O DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 13°.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) REALIZAR OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO Y BENEFICIARSE DE LOS SERVICIOS QUE BRINDE LA COOPERATIVA.
- b) ELEGIR O SER ELEGIDO COMO DELEGADO O MIEMBRO INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O COMITÉS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO Y ESTATUTO VIGENTE.
- c) SOLICITAR, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, Y PRESENTAR CUALQUIER PROYECTO O PROPUESTAS PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- d) LOS SOCIOS QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS, EJERCERÁN SU DERECHO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. TENIENDO DERECHO A EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS EN LA COOPERATIVA SEGÚN EL REGLAMENTO.
- e) RECIBIR ESTÍMULOS POR LA PUNTUALIDAD EN EL PAGO DE SUS APORTACIONES, INTERESES Y PRÉSTAMOS, CONFORME A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES.
- f) EFECTUAR EL PAGO ADELANTADO DE SUS APORTACIONES MEDIANTE EL DÉBITO AUTOMÁTICO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL.
- g) LOS SOCIOS MENORES DE EDAD GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS QUE BRINDA LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES.
- h) ACCEDER A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE OFRECE LA COOPERATIVA.

SANCIONES A LOS SOCIOS



ARTÍCULO 14°.- LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS SOCIOS SERÁN SANCIONADAS, PREVIO PROCESO INVESTIGATORIO, Y DE ACUERDO A SU GRAVEDAD; EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADOPTARÁ EL ACUERDO PERTINENTE EMITIENDO EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE:

- a) AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA, CON ANOTACIÓN EN EL PADRÓN DE SOCIOS CORRESPONDIENTE.
- b) MULTA, POR LAS CAUSALES Y MONTOS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS INTERNAS DE LA COOPERATIVA, EXCEPTO AQUELLAS IMPUESTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN E INTERESES POR PRÉSTAMOS RECIBIDOS, QUE SE REGULARÁN POR SEPARADO EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO.
- c) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS HASTA POR NOVENTA DÍAS.
- d) EXCLUSIÓN, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y SU ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS NO ADMISIBLES DE LA COOPERATIVA.

CONOCIDA LA COMISIÓN DE UNA FALTA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNARÁ ENTRE SUS MIEMBROS UNA COMISIÓN INVESTIGADORA PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS ÚTILES, VERIFIQUE LA COMISIÓN DE LA FALTA INVESTIGADA, CITANDO AL SOCIO, PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, HACIÉNDOLE CONOCER LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN.

CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN Y CON LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ADOPTARÁ EL ACUERDO PERTINENTE.

ARTÍCULO 15°.- EN CASO DE EXCLUSIÓN, EL SOCIO, DENTRO DE LOS OCHO (08) DÍAS ÚTILES DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN DE SANCIÓN, PODRÁ INTERPONER APELACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DARÁ CUENTA DE LA APELACIÓN EN LA ASAMBLEA MÁS

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

PRÓXIMA. EN LOS DEMÁS CASOS DE SANCIONES, EL SOCIO DENTRO DEL MISMO PLAZO, PODRÁ INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL MISMO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PRESENTANDO LOS DESCARGOS RESPECTIVOS. CONTRA LO RESUELTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN, EL SOCIO PUEDE INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 16°.- LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE:

DE MODO TEMPORAL:

- a) RENUNCIA.
- b) ENAJENACIÓN TOTAL O PARCIAL DE APORTE.
- c) INCURRIR EN CAUSAL DE MOROSIDAD DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS INTERNOS.
- d) SER PRIVADO DE SUS DERECHOS CIVILES POR SENTENCIA CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA.
- e) CAUSAR PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPERATIVA, PRODUCIENDO ALARMA EN LA POBLACIÓN PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPERATIVA CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS O EL TRASLADO O LA REDENCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE AHORRO O DE INVERSIÓN.

DE MODO DEFINITIVO:

- f) FALLECIMIENTO.
- g) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS.
- h) EXCLUSIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- i) SEPARACIÓN ACORDADA POR ASAMBLEA GENERAL.

LIQUIDACION DE LA CUENTA

ARTÍCULO 17°.- LOS SOCIOS QUE SE RETIREN Y LOS QUE HAYAN PERDIDO SU CALIDAD DE TALE, TENDRÁN DERECHO A QUE LA COOPERATIVA LES REEMOLSE EL IMPORTE DE SUS APORTACIONES, DEPÓSITOS, INTERESES Y EXCEDENTES APROBADOS Y CUALQUIER OTRO DERECHO ECONÓMICO QUE LES CORRESPONDIERA, DEDUCIENDO LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PÉRDIDAS PRODUCIDAS A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL DENTRO DEL CUAL RENUNCIE OCESE.

EL SALDO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN, SI LO HUBIERE, SERÁ PAGADO AL EX-SOCIO O A SUS HEREDEROS, EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS PREVISTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LOS REEMBOLSOS POR ESTE CONCEPTO, SERÁN CUIDADOSAMENTE ESTUDIADOS POR EL GERENTE GENERAL, DE MANERA QUE NO SE PERJUDIQUE NI AL SOCIO NI A LA COOPERATIVA. NO PODRÁ DESTINARSE A ESTE FIN ANUALMENTE MÁS DEL 10% DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN EL BALANCE DEL ÚLTIMO EJERCICIO.

TITULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 18°.- LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA ESTARÁN A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO DEVIGILANCIA, RESPECTIVAMENTE. ADEMÁS, TENDRÁ OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES COMITÉS:

- a) COMITÉ ELECTORAL Y
- b) COMITÉ DE EDUCACIÓN



LA ASAMBLEA GENERAL Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN DESIGNAR LAS COMISIONES QUE CREAN POR CONVENIENTE PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS Y FIJÁNDOLES EL TÉRMINO DE SU DELEGACIÓN.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19°.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA COOPERATIVA, Y ESTÁ INTEGRADA POR CIENTO DELEGADOS. SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 20°.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SE CELEBRA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO. LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:

- a) EXAMINAR y APROBAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA;

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		Pág. N° : 6 de 21 AÑO: 2018

- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS.
- b) ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y COMITÉS ELECTORAL Y DE EDUCACIÓN.
 - c) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES Y EXCEDENTES SOBRE LAS APORTACIONES. . NO SE REPARTIRÁN REMANENTES NI EXCEDENTES CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.
 - d) DETERMINAR EL MONTO Y NÚMERO MÍNIMO DE APORTACIONES QUE DEBE SUSCRIBIR UN SOCIO.
 - e) FIJAR EL MONTO DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y/O COMISIONES, POR ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES, ASÍ COMO LAS ASIGNACIONES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN. POR NINGÚN MOTIVO UN DIRECTIVO PUEDE PERCIBIR DOBLE DIETA.
 - f) FIJAR LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS POR MOVILIDAD Y ESTADÍA DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
 - g) LAS DEMÁS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 27° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS COMO COMPETENCIA EXCLUSIVA.

ARTÍCULO 21°.- SE PUEDEN REALIZAR ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER MOMENTO PARA:

- a) APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN ASAMBLEA CONVOCADA ESPECÍFICAMENTE.
- b) REMOVER POR CAUSA JUSTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA, Y DEL COMITÉ ELECTORAL Y DE EDUCACIÓN. ASÍ COMO REMOVER AL CONSEJO DE VIGILANCIA EN EL CASO PREVISTO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 27° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
- c) AUTORIZAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES.
- d) AUTORIZAR, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA, CUANDO SUPEREN LOS LÍMITES FACULTADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LOS BIENES QUE LA COOPERATIVA SE ADJUDIQUE EN PAGO DE SUS CRÉDITOS, LAS QUE ESTARÁN REGIDAS POR LA LEGISLACIÓN ESPECIAL QUE SOBRE LA MATERIA, EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.
- e) RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE LOS SOCIOS CONTRA LOS ACTOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.
- f) RESOLVER LAS APELACIONES DE LOS SOCIOS EXCLUIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- g) DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, PARA EJERCITAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y/O PENALES QUE CORRESPONDA, E IMPONER LAS SANCIONES, QUE FUEREN DE SU COMPETENCIA.
- h) ACORDAR LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN DE LA COOPERATIVA EN OTRA DE IGUAL FINALIDAD, O SU TRANSFORMACIÓN EN OTRA DE DISTINTO TIPO.
- i) APROBAR LA APERTURA, TRASLADO O CIERRE DE LAS OFICINAS DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN.
- j) ACORDAR LA AFILIACIÓN DE LA COOPERATIVA, COMO SOCIA DE PERSONAS JURÍDICAS NO COOPERATIVAS, DENTRO DE LAS LIMITACIONES SEÑALADAS POR EL REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO.
- k) ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA.
- l) DISPONER INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y BALANCES EXTRAORDINARIOS.
- m) RESOLVER, EN GENERAL, LOS ASUNTOS DE INTERÉS SOCIAL, QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



ARTÍCULO 22°.- LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, SERÁN EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR ACUERDO DE SUS MIEMBROS. LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE EL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- b) CUANDO LO REQUIERA EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY Y EL ESTATUTO.
- c) CUANDO LO SOLICITEN, POR ESCRITO, POR LO MENOS EL VEINTISEIS POR CIENTO (26%) DE LOS DELEGADOS HÁBILES, CONFORME AL LITERAL a) DEL ARTÍCULO 27° DEL PRESENTE ESTATUTO.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁ CONVOCAR DIRECTAMENTE A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 16.1 Y 16.2 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, OBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHAS NORMAS.

ARTÍCULO 23°.- LAS CITACIONES SE EFECTUARÁN MEDIANTE ESQUELAS QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS EN EL DOMICILIO O CENTRO DE TRABAJO DE LOS DELEGADOS, BAJO CARGO, O POR AVISO EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ADECUADO, SIEMPRE QUE EXISTA CONSTANCIA DE ELLO. EL AVISO O CITACIÓN SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE HARÁN POR LO MENOS CON DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 24.- LAS CITACIONES DEBERÁN EXPRESAR:

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUINQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		Pág. N° : 7 de 21 AÑO: 2018

- a) LUGAR EN EL QUE HA DE REALIZARSE LA ASAMBLEA.
- b) DÍA Y HORA DE LA ASAMBLEA.
- c) AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR.
- d) FECHA DE CITACIÓN.
- e) FIRMA O FIRMAS DEL QUE SUSCRIBE LA CITACIÓN

NINGUNA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS PODRÁ TRATAR ASUNTOS NO PREVISTOS EN LA AGENDA, SALVO LA REMOCIÓN DE DIRIGENTES O CUANDO SE DISPONGA INVESTIGACIONES, AUDITORÍAS Y BALANCES ESPECIALES COMO RESULTADO DE LOS ASUNTOS QUE EXAMINE.

ARTÍCULO 25°.- LAS ASAMBLEAS ESTARÁN INTEGRADAS POR LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA. ASIMISMO, SE PODRÁ CONTAR CON LA ASISTENCIA DE ASESORES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE APOYO NECESARIO.

ARTÍCULO 26°.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ESTARÁN LEGALMENTE CONSTITUIDAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS POR EL COMITÉ ELECTORAL (CIEN). SI TRANSCURRIDA MEDIA HORA (30 MINUTOS) DE LA SEÑALADA EN LA CITACIÓN, NO HUBIERE EL QUÓRUM INDICADO, LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS QUEDARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS PRESENTES, SIEMPRE QUE SU NÚMERO NO SEA INFERIOR AL VEINTISEIS POR CIENTO (26%) DEL TOTAL DEL NÚMERO LEGAL DE DELEGADOS ACREDITADOS. EN EL MISMO AVISO DE CONVOCATORIA PODRÁ CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA, EN QUE SE REUNIRÁ LA ASAMBLEA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HARÁ LLEGAR A LOS SEÑORES DELEGADOS, TODA LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE DE LA AGENDA A TRATAR, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS.

ARTÍCULO 27°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TAMBIÉN CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO LO SOLICITEN NOTARIALMENTE, POR LO MENOS EL VEINTISEIS POR CIENTO 26% DE LOS DELEGADOS O A REQUERIMIENTO DEL 20% DE SOCIOS, CON INDICACIÓN DE AGENDA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA QUE DEBERÁ INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR.
EN LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, SE APLICARÁ LO QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS SOBRE LA SOLICITUD A CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.
LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEBE SER CONVOCADA PARA CELEBRARSE DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.
CUANDO LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA FUESE DENEGADA O TRANSCURRIERAN MÁS DE QUINCE (15) DÍAS DE PRESENTADA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, LOS SOLICITANTES ACREDITANDO QUE REÚNEN EL PORCENTAJE EXIGIDO, PODRÁN PETICIONAR LA CONVOCATORIA EN LA VÍA JUDICIAL.
- b) POR REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNA LA LEY DE COOPERATIVAS, CON LA RESPECTIVA INDICACIÓN DE LA AGENDA.
- c) POR REQUERIMIENTO DEL ENTE SUPERVISOR CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 28°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL, CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO LO HAGA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:



- a) EN LOS PLAZOS Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ESTATUTO.
- b) CUANDO SE TRATA DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS.

ARTÍCULO 29°.- LAS ELECCIONES DE DELEGADOS Y DE LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ ELECTORAL Y COMITÉ DE EDUCACIÓN SE EFECTUARÁN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, APROBADA POR ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 30°.- LOS ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA, SALVO LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS h), j), k) Y l) DEL ARTÍCULO 21° DEL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS QUE SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE LAS 2/3 PARTES DE LOS DELEGADOS PRESENTES.

ARTÍCULO 31°.- EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS, LOS DIRECTIVOS SÓLO TENDRÁN DERECHO A VOZ, MAS NO A VOTO.

ARTÍCULO 32°.- DE TODO LO ACTUADO Y DECIDIDO EN LA ASAMBLEA GENERAL SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y UN DELEGADO POR CADA

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

AGENCIA, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



ARTÍCULO 33°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA; ES RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ASIGNA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS; ESTÁ INTEGRADO POR CINCO (05) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTE, Y SE INSTALARÁ ANUALMENTE, DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS POSTERIORES DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS EN ASAMBLEA GENERAL; PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE SALIENTE QUIEN, A LA VEZ, HARÁ ENTREGA DE CARGO DE BIENES Y ENCERES A SU CARGO, BAJO RESPONSABILIDAD; CON LA FINALIDAD DE ELEGIR ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES. PUDIENDO HABER REELECCIÓN EN LOS CARGOS.

ARTÍCULO 34°.- EL QUÓRUM ESTARÁ CONSTITUIDO POR TRES (03) MIEMBROS TITULARES, SIENDO UNO DE ELLOS EL PRESIDENTE. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS DIRECTIVOS PRESENTES INCLUYENDO EL PRESIDENTE, DIRIMIENDO EL PRESIDENTE EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 35°.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ REUNIRSE ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES, CON DERECHO A DIETA, Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SEA NECESARIO, A CRITERIO DEL PRESIDENTE, O A PETICIÓN DE DOS CONSEJEROS TITULARES; Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS CONSTARÁN EN EL LIBRO DE ACTAS, LEGALIZADO CONFORME A LEY Y/O DIGITALIZADO, LOS QUE SERÁN FIRMADOS POR TODOS LOS MIEMBROS TITULARES ASISTENTES A LA SESIÓN.

ARTÍCULO 36°.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- a) DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y SUPERVISAR LA GERENCIA.
- b) ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS Y LA DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS, EXCEPTO EL COMITÉ ELECTORAL.
- c) ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO A LA POLÍTICA SALARIAL DE LA COOPERATIVA.
- d) APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS, EXCEPTO LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL.
- e) APROBAR LOS BALANCES Y PRESUPUESTOS ANUALES DE LA COOPERATIVA; CONTROLANDO Y EVALUANDO SU EJECUCIÓN.
- f) ACORDAR LA INTEGRACIÓN DE LA COOPERATIVA EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR, CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
- g) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL CON DETERMINACIÓN DE SU AGENDA Y A ELECCIONES ANUALES.
- h) DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O DE EXCESO DE FUNCIONES EN QUE INCURRIERAN EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y/O EL COMITÉ ELECTORAL.
- i) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE BIENES HASTA POR UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPERATIVA.
- j) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES, CON DETERMINACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGABLES CORRESPONDIENTES.
- k) ACEPTAR LOS ACTOS DE LIBERALIDAD QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE LA COOPERATIVA.
- l) FIJAR A PROPOSTA DEL GERENTE, LOS LÍMITES MÁXIMOS DE REMUNERACIONES FIJAS YEVENTUALES DEL PERSONAL A SU CARGO.
- m) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y SUS PROPIOS ACUERDOS.
- n) ESTABLECER EL TIPO DE INTERÉS, TASAS, COMISIONES Y OTROS CARGOS QUE LA COOPERATIVA ESTABLECERÁ EN SUS OPERACIONES, CIÑIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA.
- o) EVALUAR LA SITUACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS Y SU REGISTRO CONTABLE, ASÍ COMO LA SITUACIÓN DE LA CARTERA MOROSA Y LAS ACCIONES EN MARCHA PARA LAS RECUPERACIONES FORZOSAS POR LA VÍA JUDICIAL.
- p) ESTABLECER LA POLÍTICA, REGLAMENTACIÓN Y DEMÁS NORMAS REFERENTES A LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LOS SOCIOS, A TRAVÉS DE LA GERENCIA Y SU DEPENDENCIA DE CRÉDITOS.
- q) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y EL ESTATUTO Y AQUELLAS QUE NO SEAN PRIVATIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA GERENCIA.
- r) CONOCER Y DECIDIR SOBRE LAS SOLICITUDES DE INGRESOS Y RETIROS DE SOCIOS Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE TAL, POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, DEBIENDO CONTAR CON UN REGISTRO DE SEGUIMIENTO.
- s) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ CONVOCAR A REUNIONES CONJUNTAS AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉS PARA COORDINAR ACCIONES SOBRE ASUNTOS IMPORTANTES QUE CONTRIBUYAN LA BUENA GESTIÓN DE LA COOPACCH.
- t) CUIDAR QUE EL PATRIMONIO EFECTIVO DE LA COOPAC SEA IGUAL O MAYOR AL 10% DE SUS ACTIVOS Y CONTINGENCIAS PONDERADAS POR RIESGO DE CRÉDITO, EN CONCORDANCIA CON EL ESQUEMA MODULAR.

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

- u) CUIDAR QUE LA RENOVACIÓN DE TERCIOS DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS SE REALICEN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO; CASO CONTRARIO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTE DE LS SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS .

ARTÍCULO 37°.- INCURREN EN RESPONSABILIDADES SOLIDARIAS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) APROBAR OPERACIONES Y ADOPTAR ACUERDOS CON INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ESPECIALMENTE DE LAS PROHIBICIONES O DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADOS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO.
- b) OMITIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES DE GESTIÓN.
- c) INCUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERVISORES.
- d) DEJAR DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL ÓRGANO SUPERVISOR, O SUMINISTRARLA FALSAMENTE, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LACOOPERATIVA.
- e) ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DEL ÓRGANO SUPERVISOR Y/O FENACREP.
- f) OMITIR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LAS AUDITORÍAS EXTERNAS, SEGÚN CORRESPONDA.
- g) DEJAR DE INFORMAR AL ÓRGANO SUPERVISOR Y/O FENACREP, SOBRE LAS SANCIONES QUE APLIQUE LA ASAMBLEA A LOS DIRECTIVOS Y GERENTES DE LA COOPERATIVA.
- h) DEJAR DE EXIGIR A LA GERENCIA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE LA FENACREP SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 17° DEL REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO. ASIMISMO, DEJAR DE INFORMAR UN RESUMEN DE ESTAS COMUNICACIONES, A SUS ASOCIADOS.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 38°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EJERCE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA EN TODOS SUS ACTOS Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- a) VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS.
- b) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRIMIENDO EN CASO DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.
- c) FIRMAR CON EL SECRETARIO, LA CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASÍ COMO LAS ACTAS DE SESIONES DE SU CONSEJO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- d) ABRIR CUENTAS BANCARIAS CON EL GERENTE, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, VALES, PAGARÉS Y OTROS COMPROMISOS DE CRÉDITO INHERENTES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA COOPERATIVA. PUDIENDO DELEGAR ESTA ATRIBUCIÓN A QUIEN SE HAYA DESIGNADO EN SESIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA FUNCIÓN.
- e) FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES DE PAGO Y CONTRATOS, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, SEGÚN EL CASO.
- f) DAR EL VISTO BUENO A TODOS LOS BALANCES Y ORDENAR SUS PUBLICACIONES.
- g) FORMULAR, CONJUNTAMENTE CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO Y EL GERENTE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COOPERATIVA.
- h) REDACTAR Y SUSTENTAR LA MEMORIA ANUAL.
- i) REPRESENTAR A LA COOPERATIVA ANTE LOS ORGANISMOS DE GRADO SUPERIOR, SALVO DELEGACIÓN EXPRESA, CON ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- j) EJERCER LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA EN CASO DE VACANCIA Y/O LICENCIA DE SU TITULAR, POR MÁS DE QUINCE (15) DÍAS. EL PLAZO MÁXIMO DE REEMPLAZO SERÁ DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS.



ARTÍCULO 39°.- SI EL PRESIDENTE ES VACADO EN SU CARGO, EL VICEPRESIDENTE ASUME LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y TRAMITA LA INSCRIPCIÓN DE LOS MANDATOS ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 40°.- EL VICE-PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- a) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE INASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, O CUANDO SOLICITE LICENCIA, O CESE, ANTES DE TERMINAR SU MANDATO, ASUMIENDO TODAS SUS ATRIBUCIONES.
- b) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c) PRESIDIRÁ EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

DEL SECRETARIO

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		



ARTÍCULO 41°.- EL SECRETARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- a) CAUTELAR Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CONSEJO, DEBIENDO FIRMARLAS JUNTO CON EL PRESIDENTE.
- b) VELAR QUE SE LLEVE ADECUADAMENTE LOS LIBROS DE REGISTROS DE SOCIOS, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, Y DEL ARCHIVO GENERAL. ASÍ COMO EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTEN LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- c) FIRMAR CON EL PRESIDENTE O EL GERENTE, SEGÚN SEA EL CASO, LOS DOCUMENTOS QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS INTERNOS, REQUIERAN ESTE REQUISITO.
- d) TRANSCRIBIR LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LA GERENCIA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉS PERMANENTES, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES DE HABERSE ADOPTADO EL ACUERDO.
- e) REDACTAR LAS CITACIONES DE LAS SESIONES DE CONSEJO Y LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.
- f) ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LA MEMORIA ANUAL.
- g) CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS.
- h) ENTREGAR A SU SUCESOR TODOS LOS LIBROS Y ACERVO DOCUMENTARIO QUE SE ENCONTRARA A SUCARGO.
- i) EFECTUAR OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 42°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA ES EL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA COOPERATIVA, ACTUARÁ SIN INTERFERIR NI SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NI ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS. Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, DETERMINADAS POR LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS:

1. ACEPTAR LA DIMISIÓN DE SUS MIEMBROS.
2. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU REGLAMENTO.
3. FISCALIZAR LA VERACIDAD DE LOS INFORMES SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE SE DEN A LOS SOCIOS O A LAS AUTORIDADES, Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.
4. VIGILAR LA LEGALIDAD DE TODOS LOS ACTOS Y ACUERDOS QUE EJECUTEN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA GERENCIA.
5. LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN:
 - 5.1. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O GERENCIA, INFORMES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE AQUÉL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS REALIZADOS.
 - 5.2. VIGILAR QUE LOS FONDOS EN CAJA, EN BANCO, VALORES Y TÍTULOS DE LA COOPERATIVA O LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA O EN GARANTÍA, ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS.
 - 5.3. VERIFICAR LA EXISTENCIA Y VALORIZACIÓN DE LOS DEMÁS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PARTICULARMENTE DE LOS QUE ELLA RECIBA DE LOS SOCIOS EN PAGO DE SUS APORTACIONES, EN CALIDAD DE PAGO POR DEUDAS ADQUIRIDAS.
 - 5.4. DISPONER CUANDO ESTIME CONVENIENTE LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS DE CAJA, VALORES Y AUDITORIAS CONTABLES, LEGALES Y ESPECIALIZADAS.
 - 5.5. VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LA LEY.
 - 5.6. VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES CONTABLES.
 - 5.7. INSPECCIONAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS COMITÉS Y DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE COOPERATIVAS.
 - 5.8. VERIFICAR LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LAS GARANTÍAS Y/O SEGUROS DE FIANZA QUE EL GERENTE Y OTROS FUNCIONARIOS ESTUVIEREN OBLIGADOS A PRESTAR POR DISPOSICIÓN DEL ESTATUTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS O LOS REGLAMENTOS INTERNOS.
 - 5.9. COMUNICAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, SU OPINIÓN U OBSERVACIONES SOBRE RECLAMACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA CONTRA LOS ÓRGANOS DE ÉSTA.
6. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS LA ADOPCIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:
 - 6.1. IMPONER LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DE DIRECTIVO, O DE EXCLUSIÓN, SEGÚN LOS CASOS, AL DIRIGENTE QUE CON SU ACCIÓN, OMISIÓN O VOTO HUBIERE CONTRIBUIDO AL PERJUICIO ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA Y/O LA COOPERATIVA RESULTE RESPONSABLE DE INFRACCIONES DE LA LEY, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES Y/O PENALES A QUE HUBIERE LUGAR.
 - 6.2. DETERMINAR, EN CASO DE INFRACCIONES NO PREVISTAS POR EL INCISO ANTERIOR, LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES, PARA EJECUTAR CONTRA ELLOS LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN E IMPONER LAS SANCIONES QUE ESTATUTARIAMENTE FUERAN DE SU COMPETENCIA.
7. VIGILAR EL CURSO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA COOPERATIVA FUERE PARTE.
8. DISPONER QUE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS SE INSERTEN LOS

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		Pág. N° : 11 de 21 AÑO: 2018

ASUNTOS QUE ESTIME NECESARIO.

9. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDO POR EL PROPIO CONSEJO DE VIGILANCIA NO LO HICIERA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:
 - 9.1. EN LOS PLAZOS Y PARA LOS FINES IMPERATIVAMENTE ESTABLECIDOS POR ESTE ESTATUTO.
 - 9.2. CUANDO SE TRATE DE GRAVES INFRACCIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO Y/O DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS EN QUE INCURRIEREN LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS.
10. DENUNCIAR LAS INFRACCIONES A LA LEY, ANTE EL ORGANISMO PERTINENTE, SIN PERJUICIO DEL INCISO ANTERIOR.
11. HACER CONSTAR, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LAS INFRACCIONES A LA LEY Y/O EL ESTATUTO EN QUE INCURRIEREN ELLA O SUS MIEMBROS.
12. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA TERNA DE AUDITORES EXTERNOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31° DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, NUMERAL 19.
13. SELECCIONAR AL AUDITOR INTERNO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 10° DE LA RESOLUCIÓN S.B.S. N° 742-2001.
14. EXIGIR A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS, LA ADOPCIÓN OPORTUNA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR LOS AUDITORES.
15. OBJETAR LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS EN CUANTO FUEREN INCOMPATIBLES CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS INTERNOS O LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
16. SOMETER A LA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LAS OBSERVACIONES OPORTUNAMENTE COMUNICADAS A LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y NO ACEPTADOS POR ÉSTAS.
17. VIGILAR Y FISCALIZAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA, CUANDO FUERE EL CASO.
18. FISCALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA, EN TODOS LOS CASOS, SÓLO PARA ASEGURAR QUE SEAN VERACES Y GUARDEN CONFORMIDAD CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, CON PRESCINDENCIA DE OBSERVACIONES O PRONUNCIAMIENTOS SOBRE SU EFICACIA.
19. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EL INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA.
20. ELABORAR SU PRESUPUESTO ANUAL PARA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 10° D.S. N° 004-91-TR; EL CUAL DEBE SER ENTREGADO A MÁS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO VIGENTE A FINDE SER CONSIDERADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL DEL AÑO SIGUIENTE.
21. EFECTUAR LABORES MÍNIMAS DE AUDITORIA, ESTABLECIDAS EN EL ART. 6° DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 742-2001, Y SUPERVISAR QUE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA LAS CUMPLA.
22. ADEMÁS APROBAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 14° DE LA RESOLUCIÓN INVOCADA.
23. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY.



ARTÍCULO 43°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA ESTÁ INTEGRADO POR CINCO (05) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, POR PERÍODO DE TRES AÑOS, SUJETOS A RENOVACIÓN ANUAL POR TERCIOS, PARA LO CUAL, EN CADA OPORTUNIDAD ELEGIRÁN DELEGADOS POR UNO, DOS Y TRES AÑOS, RESPECTIVAMENTE, DEBIENDO INSTALARSE DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS POSTERIORES A LA ASAMBLEA, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE SALIENTE QUIEN, A LA VEZ, HARÁ ENTREGA DE CARGO DE BIENES Y ENSERES A SU CARGO, BAJO RESPONSABILIDAD; Y ELEGIRÁN, POR MAYORÍA DE VOTOS, DENTRO DE SUS MIEMBROS TITULARES, AL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES. PUDIENDO HABER REELECCIÓN EN LOS CARGOS.

ARTÍCULO 44°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA SESIONARÁ ORDINARIAMENTE, UNA VEZ AL MES, CON DERECHO A DIETA, Y EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUALQUIER MOMENTO, PARA FINES ESPECÍFICOS. LAS CITACIONES A SESIONES SERÁN REALIZADAS POR EL PRESIDENTE O, CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO, DOS DE LOS CONSEJEROS TITULARES.

ARTÍCULO 45°.- EL QUÓRUM ESTARÁ CONSTITUIDO POR LA CONCURRENCIA DE TRES (03) DE SUS MIEMBROS TITULARES; SIENDO UNO DE ELLOS EL QUE PRESIDE. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, DIRIMIENDO EL PRESIDENTE EN CASO DE EMPATE, Y CONSTARÁ EN EL LIBRO DE ACTAS QUE SERÁN FIRMADOS POR SUS MIEMBROS ASISTENTES.

ARTÍCULO 46°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN CASO DE QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRE INCURSO EN EL INCISO 16.2 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL INCISO 16 DEL ARTÍCULO 31° INVOCADO.

ARTÍCULO 47°.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA SUPERVISA A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, LA MISMA QUE ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CUYA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SBS N° 742-2001. DICHA UNIDAD DEPENDE FUNCIONALMENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, Y REPORTARÁ PERIÓDICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, PARA LO CUAL DEBERÁ DE ELABORAR EL PLAN ANUAL, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 14° DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA. ORGÁNICAMENTE, PARA EFECTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN SU CENTRO DE TRABAJO, ASÍ

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

COMO EL PAGO DE SUS REMUNERACIONES, DEPENDE DE LA GERENCIA GENERAL

DE LOS VOCALES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 48°. - LOS VOCALES TENDRÁN LAS FUNCIONES DE REEMPLAZAR LAS VACANTES Y/O LICENCIAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OTROS CARGOS TITULARES DE LOS CONSEJOS, EXCEPTO DEL PRESIDENTE QUE SERÁ REEMPLAZADO POR EL VICE-PRESIDENTE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO; ASÍ COMO INTEGRAR COMISIONES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 49°. - LOS DIRECTIVOS TITULARES QUE EJERZAN LOS CARGOS DE VOCALES REEMPLAZAN LAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN Y LOS DIRECTIVOS SUPLENTE SERÁN CONVOCADOS PARA REEMPLAZAR LICENCIAS QUE CORRESPONDA Y LAS VACANTES PARA COMPLETAR EL AÑO EN CURSO HASTA LA ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, ASUMIENDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR.

ARTÍCULO 50°. - LOS DIRECTIVOS SUPLENTE PUEDEN ASISTIR A LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉ, CON VOZ PERO SIN VOTO Y SIN DERECHO A DIETA.

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 51°. - EL CARGO DE GERENTE GENERAL ES REMUNERADO E INDELEGABLE, FIJANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL MONTO DE SU REMUNERACIÓN. EN CASO DE VACANCIA O REMOCIÓN, DICHO CONSEJO DESIGNARÁ AL PROFESIONAL QUE DEBE SUSTITUIRLO.



EL GERENTE SERÁ UN PROFESIONAL QUE REÚNA CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL, SELECCIONADO E INCORPORADO PREVIO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, QUIEN ANTES DE ASUMIR EL CARGO DEBERÁ PRESENTAR UNA GARANTÍA, PREFERENTEMENTE HIPOTECARIA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS O UN TÍTULO VALOR, DEBIDAMENTE AVALADO POR PERSONAS SOLVENTES, EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) REMUNERACIONES MÍNIMAS VIGENTES, CUYOS IMPORTES DEBERÁN SERACTUALIZADOS; POR SU PARTE LA COOPERATIVA DEBERÁ TOMAR EL SEGURO DE DESHONESTIDAD. PARA EJERCER EL CARGO EL GERENTE NO DEBERÁ ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS PRESCRITOS EN EL ART. 33°,INC. 3) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS NI EN EL ART. 20° DE LA LEY N° 26702, LEY DE BANCA Y SEGUROS.

ARTÍCULO 52°. - EL GERENTE ES EL FUNCIONARIO EJECUTIVO DEL MÁS ALTO NIVEL DE LA COOPERATIVA, Y COMO TAL, LE COMPETE CON RESPONSABILIDAD INMEDIATA ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES BÁSICAS:

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES QUE, SEGÚN LA LEY, CORRESPONDEN AL GERENTE, FACTOR DE COMERCIO Y EMPLEADOR;
2. SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRIGENTE O EL FUNCIONARIO QUE DETERMINEN LAS NORMAS INTERNAS, LAS ÓRDENES DE RETIRO DE FONDOS DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES;
3. DEPOSITAR O RETIRAR DINERO DE LOS DEPÓSITOS QUE LA COOPERATIVA TENGA EN BANCOS O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O AHORRO.
4. REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN CUALESQUIERA DE OTROS ACTOS, SALVO CUANDO SE TRATE, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL ESTATUTO DE ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
5. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
6. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
7. NOMBRAR A LOS TRABAJADORES Y DEMÁS COLABORADORES DE LA COOPERATIVA Y REMOVERLOS CON ARREGLO A LEY; EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE PERSONAL.
8. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMITÉ CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA PROPIA GERENCIA, DE ACUERDO CON LA PRESIDENCIA;
9. ASESORAR A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS COMITÉ Y PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE ELLOS, EXCEPTO EN LAS DEL COMITÉ ELECTORAL, CON DERECHO A VOZ Y SIN VOTO;
10. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LA LEY Y LAS NORMAS INTERNAS.
11. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA COOPERATIVA FUERE PARTE.
12. FORMAR ANUALMENTE UNA COMISIÓN PARA EL LLENADO Y CONTROL DEL LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS NO ADMISIBLES DE LA COOPERATIVA, QUIEN DEBERÁ DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 53°. - EL GERENTE GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL FUNCIONARIO COMPETENTE QUE DETERMINEN LAS NORMAS INTERNAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- a) ABRIR, TRANSFERIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.
- b) GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES SOBRE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE, SOBRE CRÉDITOS

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		Pág. N° : 13 de 21 AÑO: 2018

- CONCEDIDOS EN CUENTA CORRIENTE Y EN SOBREGIROS.
- c) DEPOSITAR, APERTURAR, RETIRAR, VENDER Y COBRAR TÍTULOS VALORES. GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR COBRAR, PROTESTAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES Y PAGARÉS.
 - d) LOS DEMÁS QUE DELEGUE EXPRESAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 54°.- EL GERENTE RESPONDERÁ ANTE LA COOPERATIVA POR:

- a) LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE A LA PROPIA COOPERATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NEGLIGENCIA GRAVE, DOLO O ABUSO DE FACULTADES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE ELLAS, Y POR LAS MISMAS CAUSAS, ANTE LOS SOCIOS O ANTE TERCEROS CUANDO FUERE EL CASO.
- b) LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA COOPERATIVA DEBE LLEVAR POR IMPERIO DE LA LEY, EXCEPTO POR LOS QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES.
- c) LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y EN CASO QUE AMERITE A LA PRESIDENCIA.
- d) LA EXISTENCIA DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS.
- e) EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVASE EN LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.
- f) LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES EN CAJA, BANCOS O EN OTRAS INSTITUCIONES ANOMBRE DE LA COOPERATIVA
- g) EL USO INDEBIDO DEL NOMBRE Y/O LOS BIENES SOCIALES.
- h) EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA COOPERATIVA ESTÉN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SEAN EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SEAN REGISTRADAS APROPIADAMENTE.
- i) EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY, ESTATUTO, LAS NORMAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN Y LAS NORMAS INTERNAS.
- j) EL EMPLEO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN ACTIVIDADES DISTINTAS DEL OBJETO DE LA COOPERATIVA
- k) EL GERENTE ES EL DEPOSITARIO DE TODOS LOS VALORES DE LA COOPERATIVA. CON LA SUPERVISIÓN DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DESIGNADA POR CADA UNO DE ELLOS.

**DE LOS COMITES:
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 55°.- EL COMITÉ DE EDUCACIÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE BRINDAR EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO A SUS SOCIOS, DIRIGENTES ELECTOS, GERENTE Y EMPLEADOS, DE TAL FORMA QUE CONTRIBUYA EFICAZMENTE AL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. INFORMAR AL PÚBLICO EN GENERAL, PARTICULARMENTE A JÓVENES CREADORES DE OPINIÓN, ACERCA DE LA NATURALEZA Y BENEFICIO DEL COOPERATIVISMO. PARA CUMPLIR ESTA FUNCIÓN, PLANIFICA, ORGANIZA Y DESARROLLA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y DIFUNDE ENTRE LOS SOCIOS LA INFORMACIÓN MÁS ADECUADA. DEBE MANTENER INFORMADOS PERMANENTEMENTE A LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA SOBRE LA MARCHA INSTITUCIONAL; PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PRESUPUESTO ANUAL DE SUS NECESIDADES PARA INCORPORARLO AL PRESUPUESTO DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 56°.- EL COMITÉ DE EDUCACIÓN ESTÁ INTEGRADO POR TRES (03) MIEMBROS, QUIENES ELEGIRÁN DE SU SEÑO A SU VICE PRESIDENTE Y SECRETARIO, ASUMIENDO LA PRESIDENCIA EL VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



ARTÍCULO 57°.- EL COMITÉ DE EDUCACIÓN SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA (01) VEZ AL MES CON DERECHO A DIETA Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANTAS VECES SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, SIN DERECHO A DIETA; SU FUNCIONES SE REGIRÁN CON SU PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 58°.- PARA QUE EXISTA QUÓRUM EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN SE REQUIERE LA PRESENCIA DE DOS (02) DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS Y CONSTARÁN EN SU RESPECTIVO LIBRO DE ACTAS, QUE SERÁN FIRMADOS POR TODOS LOS ASISTENTES.

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 59°.- EL COMITÉ ELECTORAL ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO Y SUS ATRIBUCIONES SON: ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE EL PADRÓN DE SOCIOS, Y LA HABILIDAD DE ÉSTOS PARA LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DELEGADOS; ASÍ MISMO DIRIGIR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y RESOLVER TODAS LAS INCIDENCIAS EN LOS PROCESOS ELECCIONARIOS PARA DELEGADOS. EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, CUANDO SE REFIERAN A ELECCIONES, ASUMIRÁ LA CONDUCCIÓN DE LA MISMA Y LLEVARÁ A EFECTO EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS Y MIEMBROS DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 60°.- EL COMITÉ ELECTORAL ESTARÁ INTEGRADOS POR TRES (3) MIEMBROS TITULARES Y UN (01)

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

SUPLENTE. EL COMITÉ ELECTORAL ELEGIRÁ DE SU SENO A SU PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y UN SUPLENTE; DEBIÉNDOSE RENOVAR POR TERCIOS, PUDIENDO HABER REELECCIÓN EN LOS CARGOS.

ARTÍCULO 61°.- PARA QUE EXISTA QUÓRUM SE REQUIERE LA PRESENCIA DE DOS (02) DE SUS MIEMBROS SIENDO UNO DE ELLOS EL QUE PRESIDE Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS Y CONSTARÁN EN SURESPECTIVO LIBRO DE ACTAS, QUE SERÁN FIRMADOS POR TODOS LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 62°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, SU FUNCIONAMIENTO SERÁ TODO EL AÑO, SESIONARÁ UNA VEZ AL MES CON DERECHO A DIETA Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANTAS VECES SEA CONVOCADA POR SU PRESIDENTE, SIN DERECHO A DIETA.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 63°.- LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN DETERMINAR LA EXISTENCIA DE COMISIONES ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO QUE ESTARÁ CONFORMADO POR DIRECTIVOS Y DELEGADOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA LA MEJOR MARCHA DE LA COOPERATIVA LAS MISMAS QUE SE REGISTRARÁN DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS ESTIPULADAS POR EL ÓRGANO QUE LAS DESIGNA. LAS COMISIONES QUE SE DESIGNEN TENDRÁN EXCLUSIVAMENTE LA CALIDAD DE ÓRGANOS AUXILIARES TEMPORALES DE EJECUCIÓN, CONSULTA U OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN INTERNA, QUE NO CONSTITUYEN RELEVACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA CONSTITUIDOS Y REGULADOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO. LOS MIEMBROS QUE NO SON DIRECTIVOS AL IGUAL QUE OTROS DELEGADOS NO ESTÁ LIMITADO SU DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO EN ASAMBLEA GENERAL.

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 64°.- LOS DELEGADOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN ELEGIDOS MEDIANTE SUFRAGIO PERSONAL, UNIVERSAL, OBLIGATORIO Y SECRETO DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 65°.- PARA SER ELEGIDO DELEGADO EL SOCIO REQUIERE DOS (2) AÑOS DE EJERCICIO COMO TAL, Y HABER ASISTIDO, POR LO MENOS, A DOS (02) CURSOS DE CAPACITACIÓN PROMOVIDOS POR LA COOPERATIVA, DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS (02) AÑOS. EL MANDATO DE LOS DELEGADOS DURA UNO, DOS Y TRES AÑOS, SU RENOVACIÓN SE EFECTUARÁ ANUALMENTE POR TERCIOS. EL SUPLENTE REEMPLAZA AL QUE CESA, POR EL RESTO DEL MANDATO DEL TITULAR.

ARTÍCULO 66°.- EL DESEMPEÑO DEL DELEGADO ES DE CARÁCTER PERSONAL, INDELEGABLE Y ADEMÁS REVOCABLE. LOS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES DE LA VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN EL SENO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ÓRGANO SUPREMO DE LA COOPERATIVA, ACTÚAN EN LA MISMA POR DELEGACIÓN DE AQUÉLLOS. LOS DELEGADOS NO EJERCEN REPRESENTACIÓN JURÍDICA EXTERNA DE LA COOPERATIVA.



ARTÍCULO 67°.- LOS DELEGADOS ELECTOS ENTRARÁN EN FUNCIONES DESDE SU ELECCIÓN, PODRÁN SER REELEGIDOS, EN CASO DE REELECCIÓN DE ALGÚN DELEGADO, EJERCERÁ SU FUNCIÓN DESPUÉS DEL TÉRMINO DE SU ANTERIOR MANDATO. PARA EJERCER SU MANDATO LOS DELEGADOS NO DEBERÁN ESTAR INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS PRESCRITOS EN EL ART. 33°, INC. 3) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS NI EN EL ART. 20° DE LA LEY N° 26702, LEY DE BANCA Y SEGUROS.

ARTÍCULO 68°.- LOS DELEGADOS ESTÁN OBLIGADOS A:

- a) CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES CONVOCADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, CUANDO LOS CONVOQUE DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS LEGALES PERTINENTES.
- b) INFORMAR A LOS SOCIOS SOBRE LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN BENEFICIO DE ELLOS, Y CONOCER A PLENITUD EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA DE LA COOPACCH.
- c) INFORMAR A LA ASAMBLEA Y COMUNICAR A LOS CONSEJOS, SOBRE LAS QUEJAS, RECLAMOS E INQUIETUDES DE LOS SOCIOS.
- d) DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DE LA COOPERATIVA EN LA ASAMBLEA.
- e) ASISTIR A LAS CHARLAS Y JORNADAS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA.
- f) AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA DE LA COOPERATIVA EN CASOS DE DESACUERDOS O QUEJAS ANTES DE DIRIGIRSE A OTRA ENTIDAD SUPERIOR O AL PODER JUDICIAL.
- g) ASUMIR SOLIDARIAMENTE LOS ACUERDOS ADOPTADOS DEMOCRÁTICAMENTE CON SU PARTICIPACIÓN; SALVO QUE EXPRESAMENTE DEJE CONSTANCIA EN ACTA DE SU VOTO EN DISCORDIA.

ARTÍCULO 69°.- EL CARGO Y FUNCIÓN DE LOS DELEGADOS QUEDARÁ VACANTE O ES MOTIVO DE IMPEDIMENTO POR:

- a) FALLECIMIENTO.
- b) ENFERMEDAD PROLONGADA Y/O IMPEDIMENTO FÍSICO.

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		Pág. N° : 15 de 21 AÑO: 2018

- c) ELECCIÓN COMO DIRECTIVO, PUDIENDO POSTULAR A DELEGADO MIENTRAS SE ENCUENTRE EN FUNCIONES.
- d) RENUNCIA COMO DELEGADO O DIRECTIVO.
- e) SANCIÓN ADMINISTRATIVA ANTERIOR A LAS ELECCIONES.
- f) HABER SUFRIDO BAJA POR MEDIDA DISCIPLINARIA EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DEL SERVICIO EN ACTIVIDAD.
- g) LOS QUE TENGAN JUICIO O PLEITO PENDIENTE CON LA COOPERATIVA POR ACCIONES QUE ELLOS EJERCITEN CONTRA ÉSTA.
- h) CONDENA JUDICIAL A PENA PRIVATIVA EFECTIVA DE LA LIBERTAD.
- i) INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DOS (2) ASAMBLEAS Y/O REUNIONES CONSECUTIVAS DURANTE EL AÑO O A TRES (3) ALTERNAS DURANTE SU EJERCICIO O MANDATO.
- j) INHABILITACIÓN POR MOROSIDAD MAYOR A TREINTA (30) DÍAS, EN ESTA SITUACIÓN LA EXCLUSIÓN COMO DELEGADO ES AUTOMÁTICA.
- k) EL MANDATO DE DELEGADO ES INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER OTRO CARGO Y/O FUNCIÓN DENTRO DE LA COOPERATIVA; ESTÁN IMPEDIDOS DE DESEMPEÑAR CARGOS REMUNERADOS POR LA MISMA.
- l) SER DELEGADO O DIRECTIVO EN OTRA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
- m) ESTAR INSCRITO EN LA CENTRAL DE RIESGO.
- n) CAUSAR PÁNICO FINANCIERO EN LA COOPAC, PRODUCIENDO ALARMA EN LA POBLACIÓN PROPALANDO NOTICIAS FALSAS ATRIBUYENDO A LA COOPAC CUALIDADES O SITUACIONES DE RIESGO QUE GENEREN EL PELIGRO DE RETIROS MASIVOS O EL TRASLADO O LA REDENCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE AHORRO O DE INVERSIÓN.



DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 70°.-

- a) SON CONSIDERADOS COMO DIRECTIVOS, LOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, PARA EJERCER CARGOS DENTRO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS.
- b) LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBEN REUNIR CONDICIONES DE IDONEIDAD TÉCNICA Y MORAL, SIN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS POR LEY, Y ENCONTRARSE AL DÍA CON SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CON LA COOPERATIVA.
- c) LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS NO PUEDEN DESEMPEÑAR CARGOS EJECUTIVOS NI DESARROLLAR FUNCIONES O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA PROPIA COOPERATIVA. ASIMISMO, NINGÚN MIEMBRO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, EN FORMA INDIVIDUAL, PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN O DICTAR ÓRDENES AL GERENTE O PERSONAL DE LA COOPERATIVA. CUALQUIER PEDIDO DEBERÁ SER CANALIZADO POR LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS.
- d) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA.
- e) CUALQUIER CRÉDITO QUE SE OTORQUE A UN DIRECTIVO, PREVIAMENTE DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, LOS DIRECTIVOS NO PODRÁN SER FIADORES NI GARANTES DE NINGÚN PRÉSTAMO.
- f) EL DELEGADO NO PODRÁ SER ELEGIDO COMO DIRECTIVO, CUANDO MANTENGA VÍNCULO DE PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, NI UNIÓN DE HECHO ENTRE SI, CON LOS DIRECTIVOS ELECTOS, DELEGADOS Y/O TRABAJADORES.
- g) LOS DIRECTIVOS POR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS TIENEN DERECHO A PERCIBIR DIETAS. EL PAGO DE DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE PAGUEN A LOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS Y COMITÉS ESTÁ SUPEDITADO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS :
 1. SOLAMENTE SE PAGAN DIETAS POR ASISTENCIA EFECTIVA A LAS SESIONES ORDINARIAS. POR LAS ASISTENCIAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS NO SE PAGAN DIETAS.
 2. QUE EL MONTO A PAGAR SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
 3. QUE LOS MONTOS A PAGAR SEAN HECHOS DE CONOCIMIENTO DE TODOS LOS SOCIOS.
 4. QUE EL MONTOS DE LAS DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE PAGUEN SEAN SUSTENTADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.

LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS NO PERCIBEN DIETAS NI OTRO TIPO DE RETRIBUCIÓN POR SU PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS, SALVO QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL PRESENTE ARTÍCULO.

- h) LOS DIRECTIVOS TERMINADO SU PRIMER MANDATO, PUEDEN POSTULAR A UN PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE. TERMINADO SU SEGUNDO PERIODO, PARA POSTULAR A UN TERCERO, DEBERÁN TRANSCURRIR COMO MÍNIMO 02 AÑOS.
- i) NO SE CONSIDERA REELECCIÓN PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE CUANDO:
 1. UN MIEMBRO SUPLENTE ES ELEGIDO COMO TITULAR EN EL MISMO ÓRGANO.
 2. UN MIEMBRO SUPLENTE ES NUEVAMENTE ELEGIDO COMO SUPLENTE.
 3. UN MIEMBRO, TITULAR O SUPLENTE, QUE EJERCE EL CARGO POR UN PERIODO MENOR AL ESTATUTARIO PARA CUBRIR LA VACANCIA PRODUCIDA, ES ELEGIDO PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

- j) EN NINGÚN CASO, QUIENES SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PUEDEN SER REELEGIDOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE PARA EJERCER COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- k) NO PUEDEN SER DIRECTIVOS EN EL MISMO PERÍODO AQUELLOS QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD ENTRE SÍ NI LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO ENTRE SÍ; TAMPOCO AQUELLOS QUE TENGAN LA MISMA RELACIÓN DE PARENTESCO ANTES REFERIDA O TENGAN UNA UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN TRABAJADOR DE LA COOPAC.
- l) NO PUEDEN EJERCER CARGOS DE DIRECTIVOS LOS QUE REGISTREN PROTESTOS DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

ARTÍCULO 71°.- LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA SON RESPONSABLES POR:

- a) APROBAR OPERACIONES Y ADOPTAR ACUERDOS CON INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES, ESPECIALMENTE DE LAS PROHIBICIONES O DE LOS LÍMITES, ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON RECURSOS DEL PÚBLICO EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.
- b) OMITIR LA ADOCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN.
- c) INCUMPLIR LAS NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, ASÍ COMO LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.
- d) DEJAR DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS, O SUMINISTRARLA FALSAMENTE, RESPECTO DE HECHOS U OPERACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD Y SOLIDEZ DE LA COOPERATIVA.
- e) ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.
- f) OMITIR LA ADOCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.
- g) DEJAR DE INFORMAR A LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS SOBRE LAS SANCIONES QUE APLIQUE ESTE ORGANISMO A LA COOPERATIVA, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA.

ASIMISMO, LOS DIRECTIVOS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTIVOS QUE LE HAYAN PRECEDIDO, POR LAS IRREGULARIDADES QUE ÉSTOS HUBIERAN COMETIDO SI, CONOCIÉNDOLAS, NO LA DENUNCIAN POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL, NI A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ, DE ACUERDO A SU GRAVEDAD, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES CIVILES O PENALES QUE CORRESPONDA.

LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS DECISIONES DE ESTOS ÓRGANOS. QUEDAN EXIMIDOS DE RESPONSABILIDAD LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS QUE SALVEN EXPRESAMENTE SU VOTO EN EL ACTO DE TOMARSE LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE, HACIENDO CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 72°.- DE LAS FALTAS COMETIDO POR DIRECTIVOS:

LOS DIRECTIVOS DE LOS DIVERSOS CONSEJOS Y COMITÉS INCURRIRÁN EN FALTA CUANDO REALICEN LOS SIGUIENTES ACTOS:

- a) INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DOS (02) SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CONSECUTIVAS O TRES (03) ALTERNADAS EN (06) MESES.
- b) REALIZAR ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO.
- c) REALIZAR ACTOS QUE INFRINJAN EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- d) NO PRESERVAR LOS BIENES DE LA COOPERATIVA.
- e) COMETER ACTOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, QUE PERJUDIQUEN O AFECTEN LA BUENA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN.
- f) INCURRIR EN ACTOS ILÍCITOS SEA POR COMISIÓN U OMISIÓN EN PERJUICIO DE LA COOPERATIVA.



ARTÍCULO 73°.- DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTIVOS:

SEGÚN LAS FALTAS EN LAS QUE INCURRAN LOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES CONSEJOS Y COMITÉS, Y DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LOS MISMOS SE PODRÁ APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) MULTA.
- b) SUSPENSIÓN DE CARGO.
- c) REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO.
- d) INHABILITACIÓN PARA EJERCER EL CARGO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL O LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS ..

CUALQUIER FALTA GRAVE QUE AMERITE SANCIÓN DISCIPLINARIA NO SE LIBERA ÚNICAMENTE CON LA IMPOSICIÓN DE LA MISMA, EXISTIENDO POSIBILIDAD DE INICIAR EL RESPECTIVO PROCESO JUDICIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 74°.- MULTA: LA MULTA ES UNA SANCIÓN PECUNIARIA QUE SE IMPONDRÁ EN CASO INCURRAN EN LAS

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUNQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

FALTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 72º LITERAL A Y D DEL PRESENTE ESTATUTO; EN UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT). SIENDO LA MULTA MÍNIMA DE 2% DE LA UIT, Y LA MÁXIMA ES EQUIVALENTE A 15% DE LA UIT. LA MULTA DEBERÁ SER PAGADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE NOTIFICADA LA SANCIÓN, EN CASO NO SE CUMPLIERA EL PAGO RESPECTIVO REGIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73º LITERAL B.

ARTÍCULO 75º.- SUSPENSIÓN DE CARGO: CONSISTE EN DEJAR DE EJERCER LAS FUNCIONES QUE VENIA DESEMPEÑANDO EL DIRECTIVO POR UN CIERTO PERIODO DE TIEMPO; APLICÁNDOSE CUANDO SE INCURRA EN FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 72º LITERAL B Y C. LA SUSPENSIÓN AL CARGO SERÁ COMO MÍNIMO DE 30 DÍAS Y MÁXIMO DE 90 DÍAS.

ARTÍCULO 76º.- REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO: CONSISTE EN LA SEPARACIÓN DEL DIRECTIVO AL CARGO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO, CUANDO SE INCURRA EN FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 72º LITERAL E Y F. LA REMOCIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO EN CASO DE LITERAL E, DURARÁ UN MÁXIMO DE 3 AÑOS, POSTERIOR A ELLO EL DIRECTIVO QUE INCURRIÓ EN FALTA PODRÁ EJERCER UN CARGO Y EN CASO DEL LITERAL F, LA REMOCIÓN Y DESTITUCIÓN DEL CARGO ES DE MANERA INDEFINIDA, POR ENDE SE DARÁ LA EXCLUSIÓN COMO SOCIO DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 77º.- INHABILITACIÓN PARA EJERCER EL CARGO: CONSISTE EN NO PODER EJERCER EL CARGO DE DIRECTIVO, APLICÁNDOSE CONJUNTAMENTE CON EL ARTÍCULO 76º DE ESTATUTO, POR LO QUE LA INHABILITACIÓN DE 3 AÑOS REGIRÁ PARA EL ARTÍCULO 72º LITERAL E, Y LA INHABILITACIÓN INDEFINIDA CUANDO SE TRASGREDA LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 72º LITERAL F.

ARTÍCULO 78º.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR: LA COOPERATIVA EJERCERÁ SU FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA A TRAVÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA ASAMBLEA GENERAL. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EJERCERÁ SANCIONES EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 74º Y 75º DEL ESTATUTO Y LA ASAMBLEA GENERAL EN CASO SE INCURRIESE EN FALTA DE LOS ARTÍCULO 76º Y 77º.

ARTÍCULO 79º.- EL MANDATO DE LOS CONSEJEROS Y DIRECTIVOS SERÁ POR EL PERIODO POR LA CUAL FUERON ELEGIDOS Y SU RENOVACIÓN SE EFECTUARÁ POR TERCIOS. LOS SUPLENTE SERÁN SIEMPRE ELEGIDOS POR UN AÑO Y REMPLAZARÁN A LOS TITULARES EN CASO DE LICENCIA O VACANCIA. LOS CONSEJEROS Y MIEMBROS TITULARES DE LOS COMITÉS PODRÁN SER REELEGIDOS UNA VEZ CONCLUIDO SU MANDATO, DEBIENDO PREVIAMENTE SER ELEGIDO COMO DELEGADO, CUYA CONDICION SE ACTIVA EN EL MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL.



ARTÍCULO 80º.- NO PUEDEN SER ELEGIDOS NI NOMBRADOS DIRECTIVOS QUIENES HUBIEREN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES, ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENALMENTE POR ACTOS DE MALA GESTIÓN EN LA COOPERATIVA Y LOS QUE SE ENCUENTRAN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 33º DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS Y EL ART.20 DE LA LEY 30822, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN AL RESPECTO. TAMPOCO LOS QUE HUBIEREN SIDO SANCIONADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA GENERAL. TAMBIÉN TIENEN IMPEDIMENTO QUIENES HUBIEREN SIDO CONDENADOS POR CUALQUIER TIPO DE DELITO DOLOSO AUNQUE SE HUBIEREN REHABILITADO O REGISTREN PROTESTOS DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS 05 AÑOS .

ARTÍCULO 81º.- LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTIVO SE PRODUCE POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN, CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE MANDATO PARA EL QUE FUE ELEGIDO, TAMBIÉN SE PRODUCIRÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) INASISTENCIA A DOS (02) REUNIONES O SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CONSECUTIVAS O A TRES (03) NO CONSECUTIVAS, SIN LICENCIA DEL RESPECTIVO CONSEJO, EN UN PERÍODO DE SEIS (6) MESES. LA NEGATIVA A FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA, SE CONSIDERARÁ COMO INASISTENCIA.
- b) INASISTENCIA A SESIONES, CON LICENCIA, QUE SUPERE LA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE SESIONES REALIZADAS DURANTE UN AÑO.
- c) LOS QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EN EL ARTÍCULO 33º – INCISO 3) DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS O EL ART. 20 DE LA LEY N° 26702 LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO .
- d) LOS QUE SE ENCUENTREN INMERSOS EN EL ARTÍCULO 71º DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 82º.- LOS DIRECTIVOS SALIENTES DE LOS CONSEJOS, COMITÉS Y/O COMISIONES HARÁN ENTREGA INVENTARIADA DE TODOS LOS BIENES DE LA COOPERATIVA A SU CARGO DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS ÚTILES POSTERIORES, A LOS MIEMBROS QUE LOS REEMPLACEN.

**TITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO
DEL PATRIMONIO**

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

ARTÍCULO 83°.- EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTÁ FORMADO POR:

- a) EL CAPITAL SOCIAL, CONSTITUIDO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.
- b) LA RESERVA COOPERATIVA.
- c) LOS BIENES Y LAS DONACIONES PATRIMONIALES.
- d) LOS REMANENTES.

ARTÍCULO 84°.- LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, NO PODRÁ EXCEDER DEL (10%) DIEZ POR CIENTO ANUAL.

ARTÍCULO 85°.- LAS APORTACIONES ORDINARIAS SON NOMINATIVAS E INDIVIDUALES, DE UN VALOR DE S/. 10.00 (DIEZ CON 00/100 SOLES) MENSUALES; CADA UNA DE ELLAS. LAS EXTRAORDINARIAS NO OTORGAN NINGÚN BENEFICIO ADICIONAL AL SOCIO, SALVO EN PROMOCIONES ESPECIALES QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL. SE ENCONTRARÁN REGISTRADAS EN INSTRUMENTOS INDIVIDUALES DE LA CUENTA, CONFORME A LAS CONDICIONES Y FORMALIDADES QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 86°.- LOS SOCIOS PUEDEN AUTORIZAR EL DÉBITO AUTOMÁTICO PARA SUS APORTES MENSUALES.

ARTÍCULO 87°.- LAS APORTACIONES TOTALMENTE PAGADAS Y NO RETIRADAS ANTES DEL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL PODRÁN PERCIBIR UN DIVIDENDO PROPORCIONAL, ABONABLE SIEMPRE QUE LA COOPERATIVA OBTenga REMANENTES.

ARTÍCULO 88°.- LOS SOCIOS QUE HAGAN DEPÓSITOS DE AHORRO LIBRE Y A PLAZO FIJO NO PODRÁN SUSTRARSE DE SU DEBER DE SOCIO APORTANDO MENSUALMENTE, Y DE NO HACERLO SE LES AFECTARA DE LOS INTERESES GENERADOS.

ARTÍCULO 89°.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE E ILIMITADO Y ÉSTA REPRESENTADO POR CERTIFICADOS DE APORTACIONES, DE UN VALOR DE S/. 10.00 (DIEZ CON 00/100 SOLES) CADA UNO. EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTÁ CONSTITUIDO AL 31 DE AGOSTO DEL 2018, POR UN CAPITAL SOCIAL DE S/. 5'660,149.66 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVO CON 66/100 SOLES), Y LAS RESERVAS, A LA MISMA FECHA, POR LA SUMA DE S/. 837,803.87 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES CON 87/100 SOLES). EL CAPITAL INICIAL DE LA COOPERATIVA FUE DE S/. 29,000.00 (VEINTINUEVE MIL CON 00/100 SOLES).



ARTÍCULO 90°.- EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA TAMBIÉN ESTÁ FORMADO, POR LAS DONACIONES PATRIMONIALES QUE HAGAN LOS SOCIOS Y/O TERCEROS A FAVOR DE ELLA.

ARTÍCULO 91°.- RIGEN PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. PARA DETERMINAR LOS REMANENTES DE LA COOPERATIVA ÉSTA DEDUCIRÁ, DE SUS INGRESOS BRUTOS COMO GASTOS:
 - 1.1. LOS COSTOS, LOS INTERESES DE DEPÓSITOS Y LOS DEMÁS CARGOS QUE, SEGÚN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA COMÚN APLICABLES, SON DEDUCIBLES DE LA RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA.
 - 1.2. LAS SUMAS QUE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL, COMO PROVISIONES PARA LA RESERVA COOPERATIVA DE ACUERDO A LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES.
2. LOS REMANENTES SE DESTINARÁN, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA LOS FINES Y EN EL ORDEN QUE SIGUEN:
 - 2.1. NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA LA RESERVA COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE EL REGLAMENTO SEÑALE PORCENTAJES MAYORES O DIFERENCIALES.
 - 2.2. EL PORCENTAJE NECESARIO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER AL MÁXIMO LEGAL AUTORIZADO PARA LOS DEPÓSITOS DE AHORROS EN EL SISTEMA BANCARIO.
 - 2.3. LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A FINES ESPECÍFICOS, COMO PROVISIÓN PARA GASTOS: Y/O ABONO A LA RESERVA COOPERATIVA Y/O INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGÚN DECISIÓN EXPRESA DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL.
 - 2.4. FINALMENTE, LOS EXCEDENTES PARA LOS SOCIOS, EN PROPORCIÓN A LAS OPERACIONES QUE HUBIERE EFECTUADO CON LA COOPERATIVA.
3. NO SE REPARTIRÁN ÁN EXCEDENTES CUANDO ASÍ LO DISPONGA LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.

ARTÍCULO 92°.- RIGE PARA LA RESERVA COOPERATIVA LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) LA RESERVA COOPERATIVA SE CONSTITUYE DESTINANDO ANUALMENTE COMO MÍNIMO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS REMANENTES Y DEBERÁ ALCANZAR EL EQUIVALENTE NO MENOR DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE SU CAPITAL SOCIAL. SI LA COOPACCH NO ALCANZARA AUN EL MÍNIMO INDICADO, LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁ ASIGNAR EL PORCENTAJE QUE SEA NECESARIO PARA CUBRIR LA DIFERENCIA.
- b) LA RESERVA COOP. SERÁ AUTOMÁTICAMENTE INTEGRADA CON LOS SIGUIENTES RECURSOS:
 - i. LOS BENEFICIOS QUE LA COOPERATIVA OBTenga COMO GANANCIAS DEL CAPITAL O COMO

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		Pág. N° : 19 de 21 AÑO: 2018

- INGRESO POR OPERACIONES DIFERENTES A LAS DE SU OBJETO ESTATUTARIO.
- ii. EL PRODUCTO DE LAS DONACIONES, LEGADOS Y SUBSIDIOS QUE RECIBA LA COOPERATIVA, SALVO QUE ELLAS SEAN EXPRESAMENTE OTORGADOS PARA GASTOS ESPECÍFICOS.
 - iii. OTROS RECURSOS DESTINADOS A ESTA RESERVA, POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- c) LA RESERVA COOPERATIVA SERÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR PÉRDIDAS U OTRAS CONTINGENCIAS IMPREVISTAS DE LA COOPERATIVA, LA RESERVA UTILIZADA DEBERÁ SER REPUESTA EN CUANTO SUS RESULTADOS ANUALES ARROJEN REMANENTES, EN EL NÚMERO DE EJERCICIOS QUE DETERMINE EL ESTATUTO O LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 93°.- LA RESERVA COOPERATIVA ES IRREPARTIBLE; Y, POR TANTO NO TIENEN DERECHO A RECLAMAR NI A RECIBIR PARTE ALGUNA DE ELLA, LOS SOCIOS, LOS QUE HUBIERAN RENUNCIADO, LOS EXCLUIDOS NI CUANDO SE TRATE DE PERSONAS NATURALES, LOS HEREDEROS DE UNOS NI OTROS.

ARTÍCULO 94°.- LOS PRÉSTAMOS Y DEMÁS OPERACIONES ACTIVAS SE SUJETARÁN A LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN NORMAS QUE EMITA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

ARTÍCULO 95°.- LA COOPERATIVA PODRÁ GRAVAR A SU FAVOR LAS APORTACIONES, INTERESES, EXCEDENTES, DEPÓSITOS Y CUALQUIER OTRO HABER DE LOS SOCIOS, POR LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS CONTRAIGAN VOLUNTARIA O LEGALMENTE A FAVOR DE AQUÉLLA.

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 96°.- AL CIERRE DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE PRESENTARÁ, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, LOS SIGUIENTES ESTADOS FINANCIEROS: EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, ESTADO DE RESULTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO Y ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO; LOS CUALES SERÁN ENVIADOS A CADA DELEGADO POR LO MENOS CON DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, PARA QUE SEAN SOMETIDOS A EXAMEN POR ÉSTA.

DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 97°.- LOS LIBROS QUE DEBE LLEVAR LA COOPERATIVA SON:

- a) ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES
- b) ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- c) ACTAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
- d) ACTAS DEL COMITÉ ELECTORAL
- e) ACTAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN
- f) REGISTRO DE SOCIOS, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS
- g) ASISTENCIA A ASAMBLEAS GENERALES
- h) CONTABLES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE
- i) AUXILIARES, PROPIOS DE LA COOPERATIVA, SEGÚN SU VOLUMEN ECONÓMICO Y NATURALEZA
- j) OTROS QUE ESTABLEZCA LA LEY.
- k) UN LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS NO ADMISIBLES A SER SOCIOS.



ARTÍCULO 98°.- LOS LIBROS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN SER LEGALIZADOS, CARECIENDO DE VALOR LAS ACTAS Y ASIENTOS EFECTUADOS EN LIBROS NO LEGALIZADOS. PARA ABRIR UN NUEVO LIBRO ES REQUISITO QUE EL ANTERIOR SE ENCUENTRE TERMINADO. PUEDEN LLEVARSE LOS LIBROS INDICADOS EN HOJAS SUELTAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y DEBIDAMENTE LEGALIZADAS Y NUMERADAS SUS RESPECTIVAS HOJAS.

ARTÍCULO 99°.- EN CADA LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, SE DESTINARÁ UNA HOJA A CADA SOCIO Y EN ELLA SE ANOTARÁ: EL NOMBRE DE ÉSTE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, NÚMERO DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, FECHA DE INGRESO Y RETIRO; Y OTROS DATOS MÁS QUE SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 100°.- TODAS LAS ACTAS DE REUNIONES DE LOS LIBROS INDICADOS DEBERÁN ASENTARSE, UNA A CONTINUACIÓN DE OTRAS, SIN DEJAR ESPACIO EN BLANCO. CADA ACTA DEBE INDICAR: LUGAR, FECHA, HORA, NOMBRE DE LOS CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 101°.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y POR UN DELEGADO PERTENECIENTE A CADA AGENCIA, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA; PARA CUYO EFECTO SE REQUIERE:

- a) SER REDACTADAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE EN EL CURSO DE LA ASAMBLEA.
- b) DE NO SER POSIBLE LO ANTERIOR, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES DE CONCLUIDA LA ASAMBLEA, EL SECRETARIO, O QUIEN HAGA SUS VECES, REDACTARÁ EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE

	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.	ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CHIQUEQUIRÁ" LTDA. N° 471.	
	Aprobado: En Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 20/10/2018.		

DE ACTAS, LA QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS DELEGADOS CONCURRENTES, LOS QUE PUEDEN DEJAR CONSTANCIA DE SU OBSERVACIÓN, POR ESCRITO.

ARTÍCULO 102°.- LOS ACUERDOS QUE CONSTAN EN ACTAS, TIENEN VALOR Y EFECTO LEGAL, DESDE SU APROBACIÓN.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 103°.- LA COOPERATIVA PODRÁ SER DISUELTA, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PRACTICADA SU LIQUIDACIÓN, POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA ESTE FIN, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN POR ESCRITO, POR LO MENOS LOS DOS TERCIOS DE LOS SOCIOS HÁBILES DE LA COOPERATIVA. LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA DEBERÁ SER COMUNICADA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 104°.- LA COOPERATIVA SE DISOLVERÁ NECESARIAMENTE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE PRACTICARÁ SU LIQUIDACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) POR CONCLUSIÓN DEL OBJETO ESPECÍFICO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA.
- b) POR DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIOS A MENOS DEL MÍNIMO LEGAL.
- c) POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CON ARREGLO A LEY.
- d) POR FALENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE NO LE PERMITA CONTINUAR CON SUS OPERACIONES NORMALMENTE.
- e) CUANDO LO DISPONGA LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE COOPERATIVAS.
- f) POR FUSIÓN O INCORPORACIÓN A OTRA COOPERATIVA, EN LA FECHA QUE ÉSTA QUEDE INSCRITA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.
- g) POR QUIEBRA

ARTÍCULO 105°.- EL PROCESO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 54° Y 55° DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- LAS REFORMAS DE ESTE ESTATUTO, DEBERÁN HACERSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA PARA TAL EFECTO, CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- LA COOPERATIVA ESTÁ SUJETA A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

TERCERA DISPOSICIÓN.- EL PRESENTE ESTATUTO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, DEJANDO SIN EFECTO EL ANTERIOR Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES INTERNAS QUE SE OPONGAN A SUS ESTIPULACIONES.

CUARTA DISPOSICIÓN.- EL COMITÉ ELECTORAL ADECUARÁ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES AL PRESENTE ESTATUTO CUYA APROBACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA TAL FIN.

QUINTA DISPOSICIÓN.- LOS CONSEJOS Y COMITÉS ADECUARÁN SU REGLAMENTO AL PRESENTE ESTATUTO.

SEXTA DISPOSICIÓN.- TODO SOCIO, DELEGADO, DIRECTIVO Y TRABAJADOR DEBERÁ CONTAR CON UN EJEMPLAR DEL PRESENTE ESTATUTO.

SÉTIMA DISPOSICIÓN.- LOS CANDIDATOS A DELEGADOS O DIRECTIVOS ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, COMO REQUISITO PREVIO A SU ELECCIÓN, UNA DECLARACIÓN JURADA, DE NO ESTAR INCURSOS EN IMPEDIMENTO, PARA SER DIRIGENTE SEGÚN LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS EN VIGENCIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDA .- LAS INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 30822 Y CONSIGNADAS EN LOS ARTÍCULOS 70° y 80° , INC. K) DE ESTE ESTATUTO RELACIONADOS A DELEGADOS Y DIRECTIVOS, ASÍ COMO LAS PROHIBICIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 26702 , LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO, SERÁN APLICADOS EN FORMA PROGRESIVA A PARTIR DE LAS ELECCIONES QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL AÑO 2019.